



Rad. 680013110004-2022-00032-00 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer.
Bucaramanga, 31 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

105

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial allegado al expediente vía correo, se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA OROZCO CAICEDO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.584.223 expedida en Cali, portadora de la T.P. No. 178.460 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderada designada por el demandado WILSON SOTO QUINTERO en los términos y para los efectos del poder conferido

De otra parte, señala el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P señala:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...”

En consecuencia, de conformidad con la norma atrás señalada, TENGASE NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado EDGAR SALAMANCA VALENZUELA a partir del día de la notificación por estado del presente auto y, en consecuencia, de conformidad con lo señalado en el auto del 18 de febrero de 2022, se concede el termino de veinte (20) días hábiles dentro de los cuales podrá dar contestación a la demanda, conforme lo consagra el artículo 369 del C. G. P., término que comenzará a correr tres días después de la notificación por conducta concluyente de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 91 del código en mención.

Conforme a lo anterior, no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda allegada por el apoderado aquí reconocido por extemporánea, la cual deberá presentar dentro del término indicado para ello o en el mismo lapso, ratificarse en la ya presentada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Finalmente, no se dará trámite al recurso de reposición interpuesto por el representante judicial de la parte demandante al desistir de este en escrito presentado el 30 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

106



Rama
Conse
Repúb

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **036** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **01 de abril de 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia